Expediente: **056070224719**
Radicado: **RE-04130-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/10/2026** Hora: **15:33:02** Folios: **9**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-0581-2016 del 2 de agosto del 2016, notificada de forma personal el día 10 de agosto del 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ANA LUZ TOBAR, LUIS ALBERTO TOBAR TORO Y JUAN DAVID TOBAR TORO**, identificados con cédulas de ciudadanías números 42.882.606, 70.554.593 y 70.558.807, respectivamente, en calidad de propietarios, en un caudal total de 0.007L/seg, para uso de **RIEGO**, caudal a captarse de la fuente denominada *''Luisiana parte baja''*, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-40332, ubicado en la vereda Rancherías del municipio de El Retiro, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

2. Que por medio del radicado CE-14180-2026 del 06 de agosto del 2026, los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, presentaron ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la Resolución otorgada mediante radicado N° 131-0581-2016 del 2 de agosto del 2016, para los usos **DOMÉSTICO y RIEGO**, en beneficio del predio denominado ''LUISIANA'' identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-40332, ubicado en la vereda La Ranchería del municipio de El Retiro.

3. Que la solicitud fue admitida mediante el auto con radicado AU-02973-2026 del 11 de agosto del 2026.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **01 y 15 de septiembre del 2026.**

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

4. Que en atención a lo anterior y, con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de concesión de aguas superficiales funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de septiembre del 2026, de la cual se genera el informe técnico **IT-06671-2026** del 21 de octubre 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 15 de septiembre, se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 017-40332, en compañía de los señores Gloria María Trujillo Escobar y Juan David Tobar Toro, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.*

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los avisos de la concesión fueron fijados, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentó oposición al trámite.

***3.2** Al predio se accede por la vía La Fe-El Retiro hacia la cabecera municipal y contiguo a la Parcelación Quarzzo se encuentra el acceso al predio. Portería en reja negra, acceso para varios lotes de la misma familia.*



Imagen 1. Acceso al predio

***3.3** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-40332, se encuentra ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro y tiene un área total de 1.1Ha.*

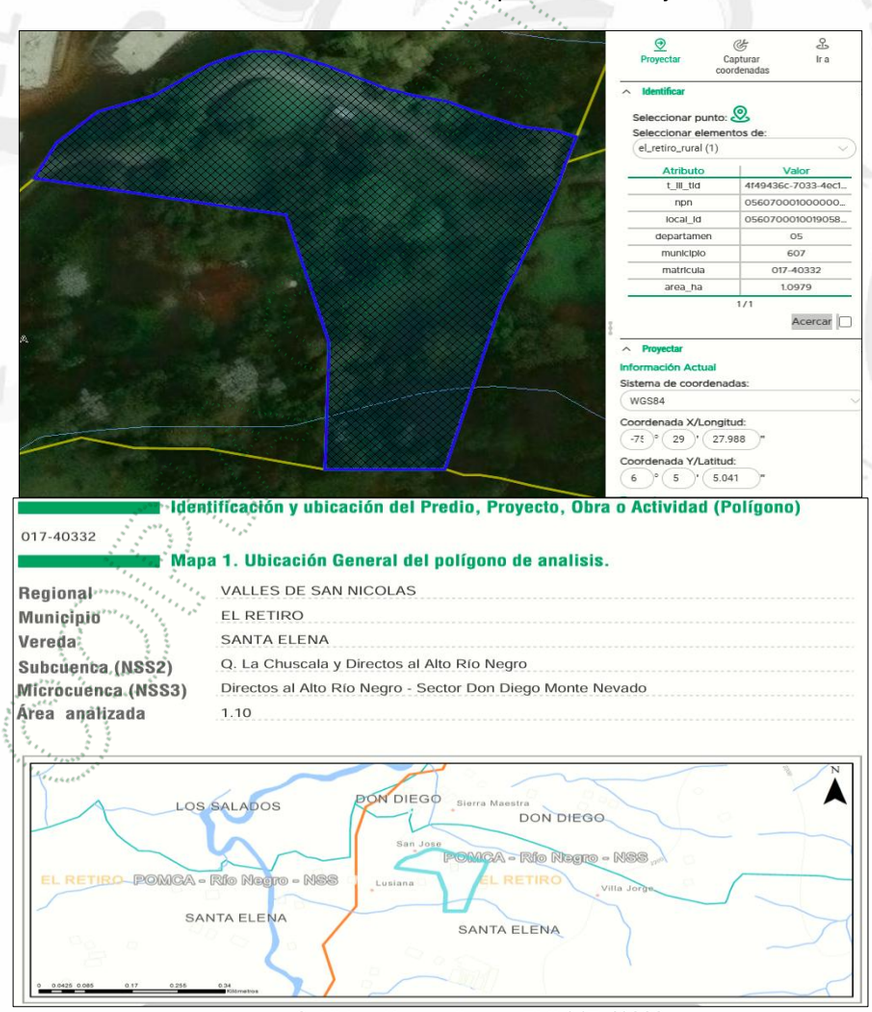


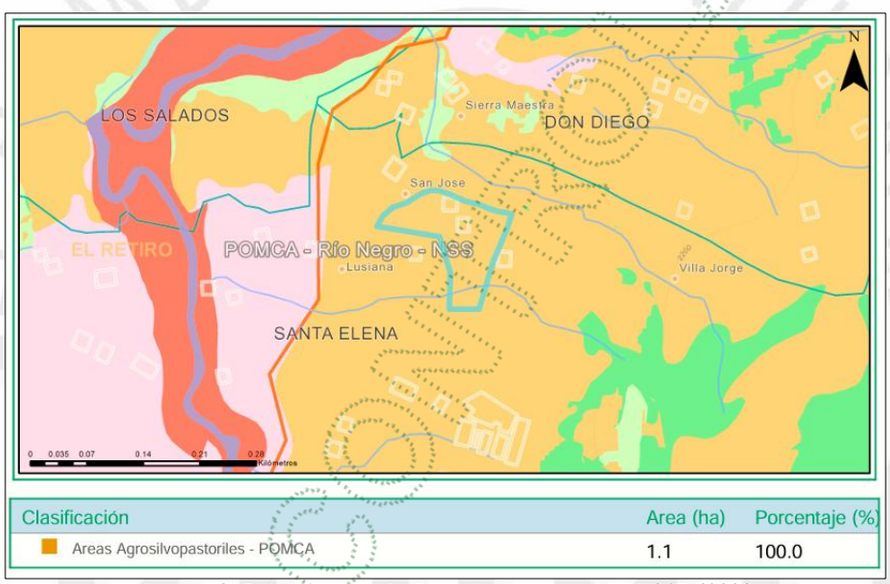
Imagen 2. Ubicación predio con FMI 017-40332
Fuente: Geoportal interno-Cornare

En el predio se tiene 1 vivienda antigua y jardines. Esta cuenta con servicio de acueducto suministrado por parte de EPM, sin embargo, se informa que es muy intermitente, razón por la cual se requiere el permiso.

Se tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en mampostería y cuyo efluente es descargado al suelo a campo de infiltración.

***3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI 017-40332, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su área (1.1Ha) en áreas agrosilvopastoriles.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.1	100.0

Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-40332
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Las Áreas Agrosilvopastorites: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condiciona el desarrollo de estas actividades.

Respecto a las actividades desarrolladas estas no entran en conflicto con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y en El P.B.O.T, dado que la vivienda se encuentra construida, considerándose un hecho cumplido y es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

***3.5** La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la Renovación de la concesión de aguas superficiales para usos doméstico.*

En la visita se informa que se requiere para 5 personas permanentes y 10 transitorias.

Si bien en la solicitud se informa que el nombre del predio es "Parcelación Luisana", en la visita se informa, y se evidencia que no corresponde una parcelación, sino a un loteo conformado por 4 Lotes, propiedad de una misma familia y que comparte una entrada en común.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los señores Gloria María Trujillo Escobar y Juan David Tobar Toro solicitaron inicialmente mediante radicado CE-08704-2026 de mayo 13 de 2026, Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico; sin embargo, acorde a los antecedentes que se tienen en la corporación y teniendo en cuenta que el predio cuenta con servicio de acueducto y que según lo estipulado en la Ley 142 de 1994, el prestador debe garantizar un servicio continuo y de buena calidad, se requirió por parte de la corporación solicitar el permiso de renovación y modificación de concesión de aguas.

El predio al momento de la solicitud contaba con permiso de concesión de aguas vigente otorgado mediante Resolución 131-0581-2016 de agosto 2 de 2016, por lo que el trámite fue admitido mediante Auto AU-02973-2026, como una Renovación y modificación.

Mediante radicado CE-14180-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario simplificado, el cual contiene la siguiente información:

- *Se estima un consumo mensual promedio de 51.84 m^3/mes (0.02L/s)*
- *Caudal captado: 51.84m^3/mes*
- *Caudal aprovechado: 51.84m^3/mes*
- *Perdidas: 0%*
- *Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.*

  Costo total de las actividades: $ 1.8440.000.

3.6 *Para abastecer las actividades desarrolladas en el predio, se capta el recurso hídrico de la fuente Luisiana, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 29´ 27.809", Latitud 6° 5' 5.146" Z: 2195msnm WGS84, donde se tiene una conducción por un canal abierto, hacia un tanque de almacenamiento y reparto y el resto del flujo continúa por el canal.*



Imagen 3. Captación "Luisiana"

Durante la visita técnica se indagó sobre el origen de la fuente y si esta obedece a un canal artificial, sin embargo, se informa que desde que se tiene conocimiento de su existencia y desde la época que la propiedad pertenecía al abuelo del señor Juan David Tobar, el flujo ha discurrido por el canal observado.

Por otra parte, y con el apoyo de la herramienta Google Earth se identifica que la fuente denominada "Luisiana" presenta características de un canal artificial, que conduce agua desde una fuente que

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

discurre por predios de la parcelación Quarzzo, atraviesa el predio objeto de evaluación por uno de sus linderos y descarga a un drenaje sencillo, el cual a su vez tributa a la Quebrada La Agudelo.

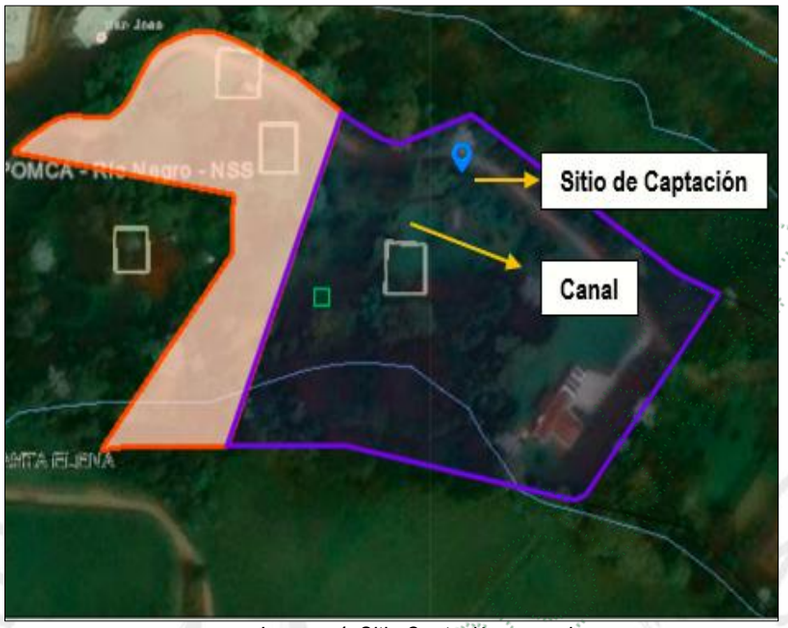


Imagen 4. Sitio Captación y canal

Según el histórico de imágenes de Google Earth para el año 2006, se puede visualizar la existencia de la acequia y del tanque de almacenamiento y reparto asociado a esta. Asimismo, en las imágenes correspondientes al año 2011, se observa con mayor claridad.

En consecuencia, la información suministrada en la visita, la interpretación de las imágenes históricas permite establecer la permanencia de la acequia hace aproximadamente 20 años.



Imagen 5. Histórico imágenes Google Earth 2006

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 6. Histórico imágenes Google Earth 2011

Por otro lado, y teniendo en cuenta que mediante Resolución 131-0581-2016 de agosto 2 de 2016 se otorgó el permiso del mismo punto; que la acequia transporta un caudal pequeño y que durante la visita no se evidenciaron procesos erosivos y que según lo informado en la visita no se han presentado eventos de desbordamiento, es pertinente conservar el mismo punto que había sido autorizado.

De la fuente denominada "Luisiana" se benefician:

NOMBRE	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	ESTADO
Juan Rodrigo Toro Isaza y Otros	131-0580 de agosto 2 de 2016	056070224718	0.007	Vencida. En trámite RURH mediante radicado CE-08703-2026
Juan Rodrigo Toro Isaza Y Rosa Helena Santa María Uribe	131-0596 de agosto 4 de 2016	056070224712	0.007	Vencida. En trámite RURH mediante radicado CE-08706-2026 del 13 de mayo de 2026
Marta María Toro Celedon	131-0588 de agosto 3 de 2016	056070224713	0.007	Vencida. 131-0755-2016 de julio 27 de 2016

*Se realizó aforo volumétrico antes del sitio de captación, el cual arrojó un caudal de **0.241L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible para reparto de **0.181L/s**.*

El área de captación se calcula, tomando una distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m, dando un área de 6.27Ha.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

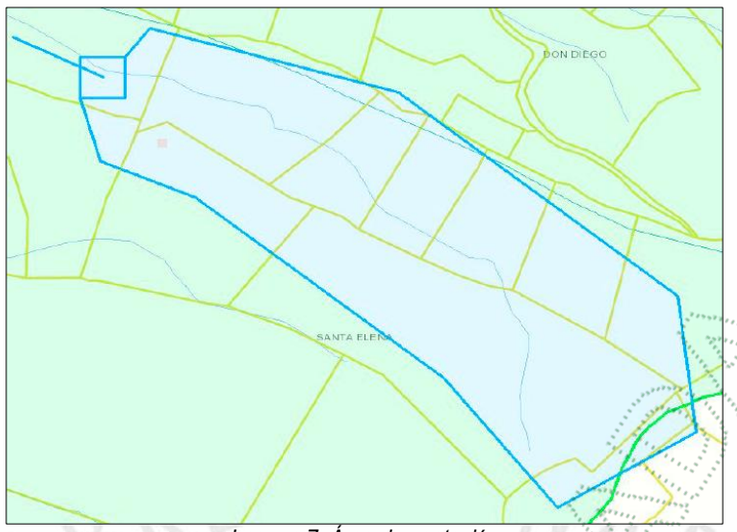


Imagen 7. Área de captación
Fuente: Geoportal Corporativo MapGIS 9.0

***3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:*

***a)** Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Acequia Luisiana	15/09/2026	Volumétrico	0.241	0.181
El recurso hídrico se capta de la Acequia Luisiana, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 29´ 27.809", Latitud 6° 5' 5.146" Z: 2195msnm WGS84, donde se tiene una conducción por un canal abierto, hacia un tanque de almacenamiento y reparto y el resto del flujo continúa por el canal. (Ver imagen 3).				
La Acequia cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos. Época de verano-fenómeno Niño, con lluvia 3 días antes de la visita con baja intensidad.				

***b)** Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Acequia Luisiana	Caudal total	2.05	3.88
	Caudal ecológico	0.51	0.97
	Caudal máximo de reparto	1.54	2.91
	Caudales otorgados	0.04	0.04
	Caudal disponible para reparto	**1.49**	**2.87**

***c)** Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: Estado: NO	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

TIPO CAPTACIÓN: artesanal					
Área captación (Ha):	*6.27*	*Macromedición*	*Si:*	*No: X*	
Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular: x*	*Malo:*	
Continuidad del Servicio	*Si: X*	*No*	*Tiene Servidumbre:*	*Si*	*No: X*

d) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO (Complementario)	*45L/Persona-día*	*1*	*10*	*5*	*0.008*	*30*	*Acequia Luisiana*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0.008*		

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.*

4. CONCLUSIONES

4.1 *La "Acequia Luisiana" cuenta con una oferta disponible de 0.181L/s, caudal suficiente para abastecer las actividades desarrolladas en el predio, y garantizando un remanente ecológico en la fuente.*

4.2 *De la "Acequia Luisiana" se abastecen los usuarios relacionados en el numeral 3.6.*

4.3 *Según el histórico de imágenes de Google Earth, la información suministrada en la visita se puede visualizar la existencia de la acequia y del tanque de almacenamiento y reparto hace aproximadamente 20 años.*

4.4 *Teniendo en cuenta que mediante Resolución 131-0581-2016 de agosto 2 de 2016 se otorgó el permiso del mismo punto, que la acequia transporta un caudal pequeño y que durante la visita no se evidenciaron procesos erosivos y que según lo informado en la visita no se han presentado eventos de desbordamiento, es pertinente conservar el mismo punto que había sido autorizado.*

4.5 *El predio identificado FMI 017-40332, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.*

4.6 *Las actividades desarrolladas no entran en conflicto con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y en el P.B.O.T, dado que la vivienda se encuentra construida, considerándose un hecho cumplido y es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.*

4.7 *El predio tenía permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0581-2016 de agosto 2 de 2016, el cual al momento de la solicitud se encontraba vigente, por lo que la solicitud se atiende como una Renovación y Modificación. La modificación se da en el sentido de los titulares del predio, siendo actualmente los señores JUAN DAVID TOBAR TORO y GLORIA MARIA TRUJILLO ESCOBAR.*

4.8 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se*

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

dictan otras disposiciones" y el cual plantea actividades encaminadas a la reducción de perdidas tales como: metros lineales de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.

4.9 *Mediante Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico, lo que se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.*

4.10 *Es factible* ***RENOVAR*** *y* ***MODIFICAR*** *el permiso concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución 131-0581-2016 de agosto de 2016, a favor de sus actuales propietarios, los señores* ***JUAN DAVID TOBAR TORO*** *y* ***GLORIA MARIA TRUJILLO ESCOBAR****, en beneficio del predio identificado con FMI 017-40332, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.*

4.11 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO****.*

4.12 *La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten''*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *''Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.
Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.''

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015, estipulan:

''ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."*

Que el **artículo 2.2.3.2.8.4** del Decreto 1076 del 2015, consagra: ***Término para solicitar prórroga.*** *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que el **artículo 2.2.3.2.8.6.** del Decreto 1076 del 2015, consagra: ***Inalterabilidad de las condiciones impuestas.*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0581-2016 del 2 de agosto del 2016, a los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, en calidad de propietarios, para el uso **DOMÉSTICO** (complementario), en beneficio del predio denominado "LUISIANA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-40332, ubicado en la vereda La Ranchería del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	Luisiana	FMI:	017-40332	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	30.745	6	5	5.846	2180
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	Ortiz			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	27.809	6	5	5.147	2195
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico complementario						0.008			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) 0.008L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							***0.008L/s***			

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 1°: Se sugiere que una vez se terminen de legalizar o Registrar todos los usuarios de la Acequia se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Parágrafo 2°: Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, en calidad de propietarios, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 51.84 m^3/mes
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s):_N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):**__N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL	INVERSIÓN TOTAL	INDICADOR

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	PARA EL PERIODO	PARA EL PERIODO	
Indicador Actividad 1.	50	144.000	Metros lineales de tubería instalada / Metros Lineales de tubería a instalar * 100
Indicador Actividad 2.	2	100.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	3	700.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	1	900.000	N° Tanques de almacenamiento implementados / N° Tanques de almacenamiento proyectados *100

Costos totales de las actividades proyectadas: $1.844.000

Parágrafo: INFORMAR a las partes interesadas, que deberán dar cumplimento a la ejecución de las actividades propuestas en el Programa De Usos Eficiente y Ahorro Del Agua-PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, lo siguiente:

1. Conduzca el recurso hídrico concesionado a través de un sistema confinado como tubería o manguera hasta la obra de control de caudal y el tanque de almacenamiento, dado que no deberá continuar siendo conducido a flujo libre a través de la acequia por tratarse de un canal artificial que no garantiza adecuadas condiciones para la conservación del recurso hídrico, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, que Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.

- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, en calidad de propietarios, para que cumplan con las siguientes actividades:

✓ Deberá continuar conservando las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

✓ Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

✓ Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a las partes interesadas que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JUAN DAVID TOBAR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.807 y **GLORIA MARÍA TRUJILLO ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.028, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070224719

Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 22/10/2026.
Revisó. Abogado Julián Alzate Amariles
Técnica: Liliana Restrepo

Código Connecta	2E541205A1DF164B
Expediente	056070224719
Radicado inicial del trámite	CE-14180-2026
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	22/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare